

Libro de Acordadas N° 28 F° 159 N° 55

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los *vein* días de *mayo* de dos mil veinticuatro, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores, Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, María Silvia Bernal, María Eugenia Nieva, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que, el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Acuerdo N° 467-G/2024, publicado en el Boletín Oficial en el día de la fecha, 29 de abril de 2024, prorrogó la entrada en vigencia de los del Código Procesal Civil y Comercial de Jujuy (Ley N° 6.358), la Ley Procesal Constitucional (Ley N° 6.360), Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 6.361) y Ley Procesal de Familia (Ley N° 6.362) para el día 1º de agosto de 2024, por razones expresamente determinadas en dicha resolución gubernamental.

Que, considerando que con la sanción de las Leyes 6358,6360, 6361, 6362 conjuntamente y de manera complementaria se sancionaron las Leyes 6385 y 6359 modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las cuales determinan la modificación de competencias de los fueros de los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Cámaras Civiles y Comerciales y Tribunales del Trabajo, es necesario a los fines de evitar inconvenientes y nulidades procesales prorrogar su entrada en vigencia hasta el primero de agosto de 2024, a los fines de la adecuada implementación del nuevo régimen judicial.

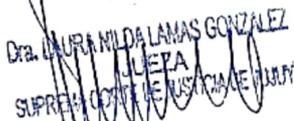
Que, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, artículo 2º del Decreto Acuerdo N° 467-G/2024 y al contemplarse en la misma procesos judiciales que entraran en vigencia a partir del primero de agosto de 2024, corresponde prorrogar parcialmente la Ley 6368, en lo atinente a la regulación de honorarios de aquellos procesos judiciales que no se encuentran previstos en las leyes 6358,6360, 6361, 6362; por cuanto para los proceso no contemplados precedentemente corresponderá su regulación por la Ley N° 6112.

Por ello, en uso de las facultades de Superintendencia conferidas en el art. 188 inc. 6 de la Constitución de la Provincia y el art. 49 inc. 7 de la ley N° 4055 –Orgánica del Poder Judicial-, la Corte Suprema de Justicia;

RESUELVE:

- I) Disponer, prorrogar hasta el primero de agosto de 2024 las leyes 6385, 6359 en concordancia con lo determinado en Decreto Acuerdo N° 467-G/2024.
- II) Establecer, prorrogar parcialmente hasta el primero de agosto de 2024 la Ley 6368 en lo atinente a la regulación de honorarios de aquellos procesos judiciales que no se encuentran previstos en las leyes 6358, 6360, 6361, 6362, por cuanto corresponde aplicar la Ley N° 6112 para los procesos no contemplados precedentemente.
- III) Regístrese, notifíquese y dese amplia difusión.-

  
Dr. EKEL MEYER  
PRESIDENTE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dra. LAURA NILDA LAMAS GONZALEZ  
JUEZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dr. SERGIO MARCELO JENEFFES  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dr. MARIANO GABRIEL MIRANDA  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dra. MARIA EUGENIA NIEVA  
JUEZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dra. SILVIA BERNAL  
JUEZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

  
Dr. FEDERICO FRANCISCO OTACOLA  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

*Ante m-*  
  
Dr. ALEJANDRO SANCHEZ ALFONSO  
SECRETARIO DE CAMARA